

se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo anterior.

#### Artículo 19.

1. En los casos en que por la aplicación de lo dispuesto en este capítulo sea necesaria la realización de obras por particulares, previo permiso de obras menores, éstas serán fiscalizadas por los Servicios Técnicos Municipales. Por dichos Servicios se emitirá, en cada caso, informe sobre si las obras o actuaciones exigidas se han realizado correctamente.

2. En el supuesto de que el informe a que se refiere el apartado anterior expresase deficiencias o anomalías de cualquier tipo en las obras o actuación realizada, éstas deberán subsanarse en el plazo de diez días. En otro caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 17.

#### Artículo 20.

1. A los efectos previstos en el artículo anterior y demás preceptos de este Capítulo, la Policía Municipal pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia toda infracción que se cometa.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### Primera.

Las autorizaciones y licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuarán vigentes. No obstante, quedarán sujetas a las obligaciones y al régimen jurídico establecidos en la misma, disponiendo de un plazo de un año para la solicitud del cambio de placa-señal concedida con anterioridad.

Durante este período, el solicitante deberá devolver la placa-señal de vado anteriormente concedida en el momento de entrega de la nueva acorde con la presente Ordenanza. Si transcurrido el plazo de un año, no se hubiere solicitado dicho cambio de placa-señal a instancia de parte ni se hubiere obtenido dictamen favorable a la concesión de la misma, la Administración municipal podrá retirar la placa-señal de oficio.

#### Segunda.

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

#### Tercera.

Aquellos vados autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza que no hayan cambiado el uso o actividad para el que se concedieron se convertirán en vados horarios de acuerdo al artículo 6 si están en contradicción con la normativa contenida en la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la LBRL.

2. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan a su articulado.

#### Segunda.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza, en especial para la adecuación al mismo de las licencias y autorizaciones que hubiesen sido otorgadas con anterioridad al momento de su entrada en vigor.

En todo lo no regulado expresamente en la presente Ordenanza regirá el PGOU y la Ordenanza Fiscal Municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias. De no producirse alegaciones en el plazo mencionado, se entenderá aprobada definitivamente.

Cieza, 24 de julio de 2002.—El Alcalde, Francisco Martínez Rojas.

### Cieza

#### 10494 Ordenanza reguladora de la reserva de espacios públicos para carga y descarga.

Por acuerdo de Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de junio de 2002, se aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la reserva de espacios públicos para carga y descarga, con el siguiente texto:

#### Ordenanza reguladora de la reserva de espacios públicos para carga y descarga

##### Artículo 1. Zonas de carga y descarga.

1. El Ayuntamiento establecerá, en las vías urbanas, zonas reservadas, para que los vehículos destinados al transporte de mercancías, puedan efectuar la carga y descarga.

2. Las zonas de carga y descarga se señalarán tanto vertical como horizontalmente con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de tráfico; siendo las medidas de la ocupación las que en cada caso se determinen.

3. Las zonas de carga y descarga podrán ser modificadas o suprimidas cuando existan razones del tráfico o del interés público en general.

4. Podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías, rotulado como tales y expresamente autorizados.

##### Artículo 2. Regulación de la carga y descarga.

A los efectos de llevar a cabo la carga y descarga de mercancías destinados a comercios, almacenes, etc..., se establecen las siguientes normas:

1. Los vehículos destinados al transporte de mercancías, efectuarán la carga y descarga en días

laborables y en las zonas especialmente habilitadas y señalizadas al efecto.

2. Los vehículos permanecerán en las zonas habilitadas sólo el tiempo imprescindible para realizar las tareas y hasta un máximo de 15 minutos, excepto casos justificados.

3. El horario de carga y descarga se establecerá normalmente entre las 8 y 13 horas y entre las 15 a las 20 horas, pudiéndose variar según las circunstancias que concurran en las distintas zonas.

4. Aquellos vehículos que superen los 3.500 Kg. de P.M.A. sólo podrán realizar el servicio de carga y descarga durante el horario establecido en la tarjeta acreditativa que autorice su circulación por el casco antiguo.

5. En las calles peatonales o zonas de acceso restringido señalizadas a tal efecto sólo se permitirá la circulación para la carga y descarga durante el horario establecido por señal.

6. En aquellos supuestos en que no exista en un radio de 75 mts, zonas habilitadas para carga y descarga, o que debido a las características de la mercancía: Volumen, fragilidad u otras, o las condiciones del servicio: Mudanzas, suministro de combustibles o similares, no sea factible utilizar aquellas, los conductores deberán estar en posesión de autorización municipal expresa para la ocupación de la vía pública, que solicitarán con un mínimo de 48 horas, antes de la ocupación, en cuyo caso se podrá estacionar en la vía pública por el tiempo máximo necesario, para realizar los trabajos, y si se originase entorpecimiento en la circulación se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes. El solicitante de carga y descarga asumirá los gastos que se originen por servicio de grúa, señalización y otros.

7. La Alcaldía podrá determinar la obligatoriedad de utilizar sistemas de control horario para los vehículos que utilicen las zonas habilitadas para carga y descarga.

### **Artículo 3. Carga y descarga de hormigón y material de obras.**

Las labores de carga y descarga de materiales de obras y hormigones se regirán por las siguientes normas:

1. Las operaciones deberán realizarse en el interior del recinto de las mismas.

2. En el caso de no ser posible, el titular de la licencia de obra deberá solicitar autorización para reserva de estacionamiento y ocupación de la vía pública, o corte de vial en su caso.

3. Los conductores de los camiones y los responsables de las obras deberán cuidar de que las ruedas de los mismos estén limpias de barro antes de acceder a la vía pública, así como que la citada vía quede limpia.

4. A si mismo deberán aportar las medidas pertinentes relativas a la seguridad vial previstas en las normas de circulación y aquellas que en su caso les fueran ordenadas por los agentes de la Autoridad.

5. El solicitante de carga y descarga asumirá los gastos que se originen por servicio de grúa, señalización y otros.

### **Artículo 4.**

Requerirán la obtención de autorización específica:

1. Operaciones realizadas fuera del horario de carga y descarga.

2. Cuando por las características del vehículo no esté autorizado a circular por la zona.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera.**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la LBRL.

2. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan a su articulado.

### **Segunda.**

La Alcaldía-Presidentencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza, en especial para la adecuación al mismo de las licencias y autorizaciones que hubiesen sido otorgadas con anterioridad al momento de su entrada en vigor.

En todo lo no regulado expresamente en la presente Ordenanza regirá el PGOU y la Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias. De no producirse alegaciones en el plazo mencionado, se entenderá aprobada definitivamente.

Cieza, 24 de julio de 2002.—El Alcalde, Francisco Martínez Rojas.

## **Fortuna**

### **10610 Exposición pública de solicitud de legalización de naves industriales y construcción de otra nave en suelo no urbanizable (expte. n.º 360/02).**

Conforme al artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública por plazo de veinte días, a efectos de examen y alegaciones, la solicitud de legalización de tres naves industriales y construcción de otra nave en Ctras. MU-414, a instancia de «Camisetas Santomera, S.L.»

Fortuna, 25 de octubre de 2002.—El Alcalde-Presidente, Matías Carrillo Moreno.

## **La Unión**

### **10606 Anuncio de contratación de obra.**

El Ayuntamiento de La Unión aprobó los pliegos de condiciones económico-administrativas para la contratación, por el procedimiento de subasta, de las obras que posteriormente se relacionan.

Se exponen al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este